ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

RATIFICACIÓN O NO DEL NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR QUE CONFORMARÁN LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM), SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 9736 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA

INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO

EXPEDIENTE Nº 22.260

02 de noviembre de 2020

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

SEGUNDO ORDINARIO

(1° de setiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO

RATIFICACIÓN O NO DEL NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR QUE CONFORMARÁN LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM), SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 9736 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE Nº 22.260

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los (a) suscrito (a) Diputados (a) integrantes de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, rendimos el presente INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el expediente Nº 22.260 *"**RATIFICACIÓN O NO DEL NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR QUE CONFORMARÁN LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM), SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 9736 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA" d***e conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 85 inciso g) del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Fundamentamos en las siguientes consideraciones:

I. POTESTAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE RATIFICACIÓN O NO DE NOMBRAMIENTOS.

La Asamblea Legislativa ha delegado en la Comisión de Nombramientos analizar y rendir un informe al Plenario Legislativo sobre aquellos nombramientos que el Plenario y el Poder Ejecutivo remita, el reglamento de la Asamblea Legislativa en su artículo 85 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 85. Atribuciones.*
>
> *(…)*
>
> *g) Comisión de Nombramientos:*
>
> *Estará encargada de analizar, para rendir un informe, los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda.*

(…)”

El presente expediente hace referencia a una ratificación de un nombramiento realizado por el Poder Ejecutivo, establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, 9736. El artículo 7 dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 7- Procedimiento de conformación y plazo de nombramiento

El Consejo de Gobierno nombrará, por un periodo de seis años, a los miembros propietarios y suplentes del Órgano Superior, quienes serán seleccionados por idoneidad, comprobada mediante concurso público de antecedentes, conforme a la normativa técnica aplicable. Los miembros propietarios y suplentes no podrán ser reelegidos.

Una vez que el Consejo de Gobierno haya nombrado a los miembros propietarios o suplentes del Órgano Superior, enviará todos los expedientes a la Asamblea Legislativa, que dispondrá de un plazo de treinta días naturales para objetar los nombramientos. Si en ese lapso no se produjera objeción, se tendrán por ratificados. En caso contrario, el Consejo de Gobierno sustituirá al miembro del Órgano Superior objetado y el nuevo nombramiento deberá seguir el mismo procedimiento.”

Por lo anterior, existe un mandato a esta Asamblea Legislativa de ratificar o no este nombramiento.

II. NOMBRAMIENTO EN CONSEJO DE GOBIERNO

El 19 de octubre del 2020 se recibe en Secretaría del Directorio el oficio del Consejo de Gobierno SCG-631-2020, indicando que se ha realizado los nombramientos de los miembros propietarios y miembros suplentes del órgano superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). En un estricto acatamiento a lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, 9736.

El Consejo de Gobierno realizó estos nombramientos el día 13 de octubre en la sesión ordinaria 129-2020, según consta en la CERT-254-2020. Nombrando así a tres personas propietarias que son Viviana Blanco Barboza, Isaura Guillen Mora, Guillermo Rojas Guzman. Para suplencia fueron nombrados Douglas Alvarado Castro y Cynthia Arias Leiton.

Estos nombramientos se apegan a los requisitos legales del artículo 8 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica. Los cuales son: ser costarricense, ser mayor de treinta años, tener idoneidad técnica, ocho años de experiencia en el ejercicio de la profesión, incorporado y al día con el colegio profesional respectivo, por último está demostrar los conocimientos técnicos por la norma que el Consejo de Gobierno presentó.

Esa norma fue aprobada por el Consejo de Gobierno el dos de junio del dos mil veinte e incluyó aspectos de un concurso público y técnico. Esos lineamientos pueden ser consultados en su totalidad en el expediente.

III. PROCEDIMIENTO EN PODER EJECUTIVO

Uno de los requisitos que establece la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, 9736 es que la persona concursante debe de demostrar sus conocimientos técnicos para ejercer el cargo y esto se hará mediante la normativa técnica aplicable que el Poder Ejecutivo define. Es así como en sesión ordinaria número 107 del 2 de junio del 2020 se aprobaron los lineamientos que regirán en dicho concurso público.

Algunos aspectos que incluye este procedimiento son:

1. Reclutamiento y selección: publicación del concurso, perfil de cargo, análisis de perfiles, cumplimiento de requisitos legales.
2. Evaluación: encargada de un comité evaluador, realizaron prueba técnica práctica, prueba psicométrica y rindieron un informe.
3. Entrevista: a cargo de un comité entrevistador, se estableció guia de evaluacion.
4. Consejo de Gobierno: recibe un informe final.

IV. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

En sesión extraordinaria del Plenario Legislativo número 64, del 21 de noviembre del 2020 fue leída la nota del Poder Ejecutivo sobre los nombramientos efectuados, así esta comisión tiene la potestad de emitir una recomendación al pleno en un máximo de 10 días hábiles sobre la ratificación o no del presente expediente.

En la sesión ordinaria de la comisión permanente especial de nombramientos número 13, del lunes 02 de noviembre de 2020 se discutió el expediente 22 260 y se concluyó que no existen objeciones contra el proceso realizado por el Poder Ejecutivo y que las personas propuestas cumplen con los requisitos legales establecidos. En dicha sesión el diputado y presidente de la comisión Jorge Fonseca Fonseca manifestó lo siguiente:

"En relación con este expediente hemos observado que el proceso de elección que llevó a cabo el Poder Ejecutivo puede catalogarse como un proceso serio y fundamentado en la técnica, que consistió en un proceso de reclutamiento y preselección, una evaluación, una entrevista de los aspirantes y finalmente el proceso de selección y nombramiento."

V. RECOMENDACIÓN AL PLENARIO LEGISLATIVO

Es por lo anterior que los diputados y diputadas de la comisión permanente especial de nombramientos recomendamos por **UNANIMIDAD** ratificar los tres nombramientos propietarios y los dos nombramientos suplentes del presente expediente.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS. San José, a los dos días del mes de noviembre del dos mil veinte.

Jorge Luis Fonseca Fonseca
Presidente

Floria Segreda Sagot
Secretaria

Carlos Avendaño Calvo

Enrique Sanchez Carballo

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Otto Roberto Vargas Víquez

Luis Fernando Chacón Monge
DIPUTADOS (AS)